

MEMORIAL 2022-061 JUZGADO 1

german duque naranjo <geduna@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 16:10

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

trabajo de particion y adjudicacion 2022-061.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto trabajo de partición y adjudicación para el proceso 2022-061 tramitado en el Despacho 1° Civil Municipal de esta Ciudad, para los fines pertinentes,

Cordialmente,

German Duque Naranjo
Abogado

Doctor
ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

Radicado: 2022-061

Convocantes: Ana Melba Ramírez de Guerrero, Luz Elena Guerrero Ramírez, Melba Idabeth Guerrero de Cuartas, Yolima Guerrero Ramírez, Julieta Lili Guerrero Ramírez, Soraya Guerrero Ramírez y Javier Guerrero Ramírez.

Causante: José Misael Guerrero Espinosa

Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

GERMAN DUQUE NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.407.060 y Tarjeta Profesional de abogado No. 68.319 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de los señores **ANA MELBA RAMIREZ DE GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.474.913, **LUZ ELENA GUERRERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.897.805, **MELBA IDABETH GUERRERO DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.899.956, **YOLIMA GUERRERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.901.752, **JULIETA LILI GUERRERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.906.804, **SORAYA GUERRERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.908.772 y **JAVIER GUERRERO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.552.650, en calidad de cónyuge y de herederos determinados, respectivamente, del causante señor **JOSE MISAEL GUERRERO ESPINOSA**, y **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.395.067 y Tarjeta Profesional No, 90.834, actuando en calidad de curador *ad litem* designado al heredero emplazado, señor **ELKIN ANDRÉS GUERRERO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.638.165, respetuosamente manifestamos a usted que por medio del presente escrito nos permitimos presentar ante su despacho el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, cuya descripción es como sigue:

I. ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEITINCINCO PESOS**

M/CTE (\$1.669.125), equivalente a 1/12 parte del inmueble y, como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo.

En consecuencia, los bienes propios del activo de la herencia, son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: El 8.333% (correspondiente a una doceava 1/12 parte) del bien inmueble lote de terreno con un área de terreno de 3000 metros cuadrados según certificado expedido por el IGAC, conocido en lo sucesivo como “la esmeralda” ubicado en el paraje de la maizena alta, en jurisdicción del municipio de Génova, Quindío, y comprendido dentro de los siguientes linderos actualizados de conformidad con la escritura pública No.2.105 del 11 de octubre de 1990 de la Notaria Primera del Círculo de Armenia, Quindío, así: “partiendo de un mojón de piedra que está situado en el cruce de la quebrada El Oso con la quebrada los árboles, mojón #1, del plano; de aquí, siguiendo aguas abajo por la quebrada Los Árboles, hasta encontrar el mojón #2, en una longitud de 31.00 metros; de aquí, se gira sobre el occidente, en línea recta, en longitud de 143.00 metros, hasta llegar al camino de herradura, donde está el mojón #3; de aquí, se gira hacia el sur, por el camino de herradura, en una extensión de 14.00 metros, lindando con el lote #2, que se adjudicará a Mercedes Espinosa Lara y otros, hasta encontrar el mojón No. 4; de aquí, gira nuevamente hacia el occidente, línea recta lindando con el lote #2, que se adjudicará en esta partición a Mercedes Espinosa Lara y otros, en una longitud de 385.00 metros, hasta encontrar el mojón No. 5, que está en el camino de herradura; de aquí, se voltea hacia el sur, en longitud de 12.50 metros, hasta encontrar el mojón número 6, lindando con el lote #2, de Mercedes Espinosa Lara y otros; de aquí, se gira hacia el Occidente en línea recta, lindando con el mismo lote #3, de Mercedes Espinosa Lara y otros, en una extensión total de 293.50 metros, hasta llegar a la carretera que conduce de barragán a Génova; de aquí, se gira hacia el Suroeste, y por un alambrado arriba, hasta llegar al mojón #8, situado sobre la carretera Barragán a Génova, en una longitud de 23.58 metros; de aquí, se gira hacia el Sur, en línea recta, por un cerco de alambre pegado a unos árboles de cedro, lindando con predio de Iván Botero, en una longitud de 210 metros, hasta caer a la quebrada El Oso, mojón #9, de aquí, se gira hacia el Oriente, por la orilla de la citada quebrada El Oso, lindando del otro lado de esta con predio de Ricardo Arcila Giraldo, en una extensión total de 684 metros, hasta donde termina el lindero con predio de Ricardo Arcila Giraldo y otros, mojón #10, del plano; de aquí, se sigue por la citada quebrada aguas abajo, en una extensión de 380 metros, quedando del otro

lado de esta el predio de Antonio Luis Marín, hasta llegar al mojón número uno (1) punto de partida y encierra”

Este predio figura con ficha catastral número 00-01-00-00-0017-0031-0-00-00-0000 y matricula inmobiliaria número 282-16967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q. Área terreno: 3.000 M2. Área construida: 108.0 m2.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor JOSE MISAEAL GUERRERO ESPINOSA, en una doceava parte (1/12), por adjudicación (liquidación de la comunidad) mediante la escritura pública No. 2105 del 11 de octubre de 1990, por división o partición material, de inmuebles adquiridos en virtud de adjudicación en proceso sucesorio del señor José del Carmen Espinosa Camacho, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Q, en sentencia de octubre 2 de 1989.

AVALUO: Esta partida se avalúa en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.669.125)** suma que es superior a su actual avalúo catastral.

El avalúo de esta partida se obtiene así: el avalúo catastral corresponde a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$13.353.000), guarismo que incrementado en un 50% nos arroja un valor de VEINTE MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$20.029.500), correspondiente al 100% del inmueble; no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el activo solo se compone de 1/12 parte, el avalúo se establece en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.669.125).

II. SOCIEDAD CONYUGAL

Teniendo en cuenta que la cuota parte del bien de propiedad del causante, fue adquirida por herencia, dicho bien no hace parte de la sociedad conyugal, por consiguiente, la sociedad conyugal debe ser liquidada en **CERO PESOS.**

III. LIQUIDACIÓN HERENCIA

Debidamente autorizados por el Despacho, procedemos a realizar el trabajo de partición y adjudicación en los siguientes términos:

1. **Valor de los bienes inventariados: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.669.125)**

2. Como quiera que el único bien que constituye el activo herencial (derecho de cuota parte equivalente a 1/12 parte) es un bien propio del causante, adquirido por adjudicación (liquidación de la comunidad) mediante la escritura pública No. 2105 del 11 de octubre de 1990, por división o partición material, de inmuebles adquiridos en virtud de adjudicación en proceso sucesorio del señor José del Carmen Espinosa Camacho, tal circunstancia evidencia, que la cónyuge sobreviviente reconocida al interior de este proceso, señora **ANA MELBA RAMÍREZ DE GUERRERO**, no tiene derecho a gananciales, circunstancia por la cual y en aplicación de las reglas consagradas en el art. 495 del C.G.P., en armonía y consonancia con los arts. 1045, 1230 y 1236 del Código Civil, se entiende que tiene derecho a porción conyugal por carecer de lo necesario para su congrua subsistencia.

Así las cosas, y como la sucesión se tramita en el primer orden hereditario, es decir, con los descendientes del causante, la cónyuge señora **ANA MELBA RAMÍREZ DE GUERRERO**, será contada entre los hijos y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo, que resulta de dividir la mitad de la herencia, denominada mitad legítimaria por el número de hijos que concurrieron al proceso personalmente y en virtud al emplazamiento.

De tal suerte que si tenemos en cuenta, que al proceso concurrieron personalmente 6 herederos y 1 más en virtud al citado emplazamiento, la porción conyugal resulta de dividir, la mitad de la herencia por el número de hijos, entre los cuales deberá contarse la cónyuge sobreviviente, tal como se sigue:

CUOTAS	SIGNATARIO	½ LEGITIMARIA	50% RESTANTE
1	ANA MELBA RAMÍREZ DE GUERRERO	\$104.320,312	\$0
2	LUZ ELENA GUERRERO RAMÍREZ	\$104.320,314	\$119.223,215
3	MELBA	\$104.320,314	\$119.223,215

	IDABETH GUERRERO DE CUARTAS		
4	YOLIMA GUERRERO RAMÍREZ	\$104.320,312	\$119.223,214
5	JULIETA LILI GUERRERO RAMÍREZ	\$104.320,312	\$119.223,214
6	SORAYA GUERRERO RAMÍREZ	\$104.320,312	\$119.223,214
7	JAVIER GUERRERO RAMÍREZ.	\$104.320,312	\$119.223,214
8	ELKIN ANDRES GUERRERO RAMIREZ	\$104.320,312	\$119.223,214
		\$834.562,5	834.562,5
		TOTAL:	\$1.669.125

3. Liquidación del causante **JOSÉ MISAEL GUERRERO ESPINOSA** :

- 3.1. A la señora **ANA MELBA RAMÍREZ DE GUERRERO**, cónyuge sobreviviente del causante, le corresponde por porción conyugal, el 6,25% del acervo inventariado, es decir la suma de \$104.320,312.
- 3.2. A la señora **LUZ ELENA GUERRERO RAMÍREZ**, en su condición de heredera, le corresponde por herencia, el 13,40% del acervo inventariado, es decir la suma de \$223.543,529.
- 3.3. A la señora **MELBA IDABETH GUERRERO DE CUARTAS**, en su condición de heredera, le corresponde por herencia, el 13,40% del acervo inventariado, es decir la suma de \$223.543,529.

- 3.4. A la señora **YOLIMA GUERRERO RAMÍREZ**, en su condición de heredera, le corresponde por herencia, el 13,39% del acervo inventariado, es decir la suma de \$223.543,526.
- 3.5. A la señora **JULIETA LILI GUERRERO RAMÍREZ**, en su condición de heredera, le corresponde por herencia, el 13,39% del acervo inventariado, es decir la suma de \$223.543,526.
- 3.6. A la señora **SORAYA GUERRERO RAMÍREZ**, en su condición de heredera, le corresponde por herencia, el 13,39% del acervo inventariado, es decir la suma de \$223.543,526..
- 3.7. Al señor **JAVIER GUERRERO RAMÍREZ**, en su condición de heredera, le corresponde por herencia, el 13,39% del acervo inventariado, es decir la suma de \$223.543,526.
- 3.8. Al señor **ELKIN ANDRES GUERRERO RAMIREZ**, en su condición de heredera, le corresponde por herencia, el 13,39% del acervo inventariado, es decir la suma de \$223.543,526.

IV. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA UNICA: Para la cónyuge sobreviviente **ANA MELBA RAMIREZ DE GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.474.913, y los herederos: **LUZ ELENA GUERRERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.897.805, **MELBA IDABETH GUERRERO DE CUARTAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.899.956, **YOLIMA GUERRERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.901.752, **JULIETA LILI GUERRERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.906.804, **SORAYA GUERRERO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.908.772, **JAVIER GUERRERO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.552.650 y **ELKIN ANDRES GUERRERO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.638.165 (representado en este proceso por curador *ad litem*) **VALE ESTA HIJUELA:**

UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.669.125), suma con la cual se le paga a la cónyuge sobreviviente y a cada uno de los herederos legítimos del causante **JOSÉ MISAEL GUERRERO ESPINOSA**, señores **ANA MELBA RAMÍREZ DE GUERRERO**, la suma de \$104.320,312., equivalente a un porcentaje de 6,25%, correspondiente a la porción conyugal y, **LUZ ELENA GUERRERO RAMÍREZ**, la suma \$223.543,529, equivalente a un porcentaje de 13,40%, **MELBA IDABETH GUERRERO DE CUARTAS**, la suma de

223.543,529, equivalente a un porcentaje de 13,40%, **YOLIMA GUERRERO RAMIREZ**, la suma de \$223.543,526., equivalente a un porcentaje de 13,39%, **JULIETA LILI GUERRERO RAMÍREZ** la suma de \$223.543,526, equivalente a un porcentaje de 13,39%, **SORAYA GUERRERO RAMÍREZ** la suma de \$223.543,526, equivalente a un porcentaje de 13,39%, **JAVIER GUERRERO RAMÍREZ** la suma de \$223.543,526, equivalente a un porcentaje de 13,39%; y, **ELKIN ANDRES GUERRERO RAMIREZ** la suma de \$223.543,526. equivalente a un porcentaje de 13,39%, correspondiente a la legítima efectiva de cada heredero.

Para pagar esta hijuela se les adjudica en común y proindiviso, a cada uno de los herederos y a la cónyuge sobreviviente, y en la proporción descrita anteriormente, una cuota del derecho de dominio y posesión material, vinculada al bien inmueble a que alude la partida primera de los inventarios y avalúos y que a continuación se relaciona:

PARTIDA PRIMERA: El 8.333% (correspondiente a una doceava 1/12 parte) del bien inmueble lote de terreno con un área de terreno de 3000 metros cuadrados según certificado expedido por el IGAC, conocido en lo sucesivo como “la esmeralda” ubicado en el paraje de la maizena alta, en jurisdicción del municipio de Génova, Quindío, y comprendido dentro de los siguientes linderos actualizados de conformidad con la escritura pública No.2.105 del 11 de octubre de 1990 de la Notaria Primera del Círculo de Armenia, Quindío, así: “partiendo de un mojón de piedra que está situado en el cruce de la quebrada El Oso con la quebrada los árboles, mojón #1, del plano; de aquí, siguiendo aguas abajo por la quebrada Los Árboles, hasta encontrar el mojón #2, en una longitud de 31.00 metros; de aquí, se gira sobre el occidente, en línea recta, en longitud de 143.00 metros, hasta llegar al camino de herradura, donde está el mojón #3; de aquí, se gira hacia el sur, por el camino de herradura, en una extensión de 14.00 metros, lindando con el lote #2, que se adjudicará a Mercedes Espinosa Lara y otros, hasta encontrar el mojón No. 4; de aquí, gira nuevamente hacia el occidente, línea recta lindando con el lote #2, que se adjudicará en esta partición a Mercedes Espinosa Lara y otros, en una longitud de 385.00 metros, hasta encontrar el mojón No. 5, que está en el camino de herradura; de aquí, se voltea hacia el sur, en longitud de 12.50 metros, hasta encontrar el mojón número 6, lindando con el lote #2, de Mercedes Espinosa Lara y otros; de aquí, se gira hacia el Occidente en línea recta, lindando con el mismo lote #3, de Mercedes Espinosa Lara y otros, en una extensión total de 293.50 metros, hasta llegar a la carretera que conduce de barragán a Génova; de aquí, se gira hacia el Suroeste, y por un alambrado arriba, hasta llegar al mojón #8, situado sobre la carretera Barragán a Génova, en una longitud de 23.58

metros; de aquí, se gira hacia el Sur, en línea recta, por un cerco de alambre pegado a unos árboles de cedro, lindando con predio de Iván Botero, en una longitud de 210 metros, hasta caer a la quebrada El Oso, mojón #9, de aquí, se gira hacia el Oriente, por la orilla de la citada quebrada El Oso, lindando del otro lado de esta con predio de Ricardo Arcila Giraldo, en una extensión total de 684 metros, hasta donde termina el lindero con predio de Ricardo Arcila Giraldo y otros, mojón #10, del plano; de aquí, se sigue por la citada quebrada aguas abajo, en una extensión de 380 metros, quedando del otro lado de esta el predio de Antonio Luis Marín, hasta llegar al mojón número uno (1) punto de partida y encierra”

Este predio figura con ficha catastral número 00-01-00-00-0017-0031-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria número 282-16967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q. Área terreno: 3.000 M2. Área construida: 108.0 m2.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante señor JOSE MISAEEL GUERRERO ESPINOSA, en una doceava parte (1/12), por adjudicación (liquidación de la comunidad) mediante la escritura pública No. 2105 del 11 de octubre de 1990, por división o partición material, de inmuebles adquiridos en virtud de adjudicación en proceso sucesorio del señor José del Carmen Espinosa Camacho, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Q, en sentencia de octubre 2 de 1989.

AVALUO: Esta partida se avalúa en la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.669.125)** suma que es superior a su actual avalúo catastral.

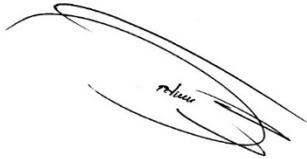
El avalúo de esta partida se obtiene así: el avalúo catastral corresponde a la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$13.353.000), guarismo que incrementado en un 50% nos arroja un valor de VEINTE MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$20.029.500), correspondiente al 100% del inmueble; no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el activo solo se compone de 1/12 parte, el avalúo se establece en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.669.125).

V. COMPROBACIÓN

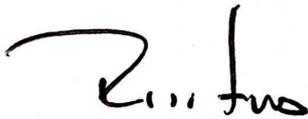
Valor de los bienes inventariados	\$1.669.125
Hijuela en favor de los herederos y de la cónyuge sobreviviente	\$1.669.125
Sumas iguales	\$1.669.125

Del señor Juez,

Atentamente,



GERMAN DUQUE NARANJO
C.C. 4.407.060 de Circasia, Quindío
T.P 68.319 C.S.J.



SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA
C.C.18.395.067
T.P. 90.834 C.S.J.